H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los artículos 19, 20 y 129 de la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado, presentada por los Ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Lizárraga Otero.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 46 de la Constitución Política, así como los artículos 65, 67, 70, 143 y 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, habiendo analizado el contenido del proyecto en comento, estas Comisiones someten a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones que se expresan a continuación:

A N T E C E D E N T E S

I. En uso de la facultad que les confiere el artículo 45, fracción I y V de la Constitución Política del Estado, los Ciudadanos referidos en el apartado preliminar, mismos que ejercieron como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de la

1ra lectura Dic. 13/2016

2da lectura Dic. 15/2016

Aprobado por unanimidad

LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron iniciativa con el propósito de reformar a los artículos 19, 20 y 129 de la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado, la cual fue ratificada como ciudadanos ante esta LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, según oficio de fecha 6 de octubre del año de 2016.

II. En atención a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la iniciativa en dictamen se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumple los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reúne los elementos que la Ley prescribe.

III. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a dicha iniciativa se le dio el trámite correspondiente.

IV. Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley citada en el considerando anterior, y habiéndose determinado que debe tomarse en cuenta la iniciativa, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Equidad, Género y Familia para que emitan el dictamen que conforme a derecho proceda.

MATERIA DE LA INICIATIVA

I. Tiene como objeto sustituir en la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado de Sinaloa las denominaciones de la "Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia" por "Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes", así como, de la "Ley para Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sinaloa" por "Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa".

II. En la exposición de motivos, entre otros, se expresan los argumentos siguientes:

"El día 4 de Diciembre del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se plantean los siguientes objetivos fundamentales:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Es precisamente, el artículo segundo transitorio de la mencionada ley, donde se establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en ese Decreto. De manera que, en la búsqueda del cumplimiento íntegro de la ley, el día 9 de enero de 2015, el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, presentó la iniciativa de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; en la que se retoman todos los aspectos que protegen a este sector importante de la sociedad.

De ahí la importancia de que se protejan y respeten sus derechos, los cuales deberán proporcionarles y garantizarles un desarrollo en ambientes adecuados y evitar el maltrato o cualquier ultraje de este sector humano. Los niños, niñas y adolescentes, representan el futuro y desarrollo de México, particularmente de nuestro estado, por tanto, al

negarles los elementos necesarios para su sano crecimiento, se contribuye al inicio de la descomposición del tejido social.

Diversos factores detonan la violencia hacía los menores, entre los principales se encuentran: la vulnerabilidad de edad inferior a 4 años, la adolescencia, el núcleo familiar (en éste se contempla la situación emocional y psicológica de los padres o cuidadores), el contexto sociológico el cual es determinante, ya que influye de manera directa en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por el influjo que generan los factores sociales en los diferentes rubros de la vida, algunos de estos factores son:

I. Desigualdades sociales y de género;

II. La falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a las familias;

III. Los índices de desempleo o pobreza;

IV. El fácil acceso a sustancias tóxicas (alcohol y drogas); las políticas y programas insuficientes de prevención del maltrato, la explotación y el trabajo infantiles;

V. Los convencionalismos sociales y culturales que debilitan las relaciones con sus padres o fomentan la violencia hacia los demás, los castigos físicos o la rigidez de los papeles asignados a cada sexo;

VI. Las políticas sociales, económicas, sanitarias y educativas que generan malas condiciones de vida o inestabilidad o desigualdades socioeconómicas.

Es posible prevenir la violencia hacia los menores antes de que se produzca, y para ello es necesario un enfoque multifactorial, como la implementación de políticas públicas eficaces que presten apoyo a las familias y les aporten las herramientas necesarias para la protección y

cuidado de la niñez y la adolescencia; la atención continua a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, puede reducir el riesgo de repetición del maltrato y minimizar sus consecuencias a largo plazo.

Bajo este escenario, la sociedad, el Estado y sobre todo el derecho, deben reunir y redoblar los esfuerzos para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir y erradicar la violencia contra los menores, todo lo anterior requiere además, de un enfoque especial y sensible por tratarse de un tema sumamente delicado. Cuanto antes se produzcan las reformas necesarias a la legislación en nuestra entidad, con el objetivo de armonizarla con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, mayores serán los beneficios que se les pueden aportar a ellos y a la sociedad en general."

III. Cabe precisar que como parte del análisis efectuado, estas Comisiones retomaron la intervención, que hizo ante el Pleno la Diputada Jesús Angélica Díaz Quiñonez, respecto de la necesidad de armonizar el marco jurídico del Estado con la expedición de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como de la Ley General de la materia; como se observa, el presente dictamen obedece a dicha armonización, siendo la primera de las diversas modificaciones que se realizarán al marco jurídico a efecto de que se realicen la adecuaciones correspondientes.

En el mismo sentido, las Diputadas Sylvia Treviño Salinas y María Fernanda Rivera Romo se sumaron a la propuesta antes señalada, con el objeto de reforzar el marco jurídico que protege a las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción II de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva del Congreso del Estado expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

En ese contexto, estas Comisiones Dictaminadoras habiendo realizado un análisis de las propuestas planteadas en la iniciativa, valoran procedente la emisión del presente dictamen en los términos siguientes:

EN LO GENERAL

I. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se expidió mediante Decreto número 407 el día siete de octubre del año dos mil quince y se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 123 del día 14 de Octubre del mismo año, abrogando la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y deroga todas las disposiciones que se opongan al mismo.

De Igual manera, en su artículo Sexto Transitorio, señala que las referencias que se hacen en las Leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia se

entenderán realizadas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

II. Por su parte la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado de Sinaloa se expidió el día veintiocho de enero de dos mil diez, mediante Decreto número 474, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.037 del día 26 de marzo de 2010; en esta Ley, los artículos 19, 20 y 129 refieren a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sinaloa, por lo cual se pretende realizar las adecuaciones correspondientes.

EN LO PARTICULAR

I. Estas Comisiones Dictaminadoras valoran viable la propuesta de reforma que se plantea, a efecto de que se armonice el ordenamiento jurídico, para establecer de manera correcta la denominación que en la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado, le otorga a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, esto con la finalidad de evitar confusiones al momento de rendir un informe o acudir a dicha institución a solicitar el procedimiento de protección a que se refiere la Ley. Asimismo, se considera pertinente actualizar en la citada Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado, la denominación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, misma que corresponde a la legislación vigente.

II. Para una mejor valoración de las reformas se inserta cuadro comparativo de la propuesta de Decreto.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
Artículo 19. Los establecimientos, para el caso de los menores de edad, deberán obtener el consentimiento por escrito de quien ejerce la patria potestad, del representante legal o tutor, dando aviso de su ingreso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ***Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia*** para que inicie el procedimiento de protección correspondiente en atención a la ***Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sinaloa***.	**Artículo 19.** Los establecimientos, para el caso de los menores de edad, deberán obtener el consentimiento por escrito de quien ejerce la patria potestad, del representante legal o tutor, dando aviso de su ingreso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ***Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado*** para que inicie el procedimiento de protección correspondiente en atención a la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa***.
Artículo 20. Cuando se tenga conocimiento que un menor de edad es adicto a una sustancia psicoactiva y que su familia no le preste la ayuda necesaria para recibir un tratamiento por su adicción, cualquier persona podrá acudir a la ***Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia*** y solicitar el procedimiento de protección que contempla la ***Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sinaloa***.	**Artículo 20.** Cuando se tenga conocimiento que un menor de edad es adicto a una sustancia psicoactiva y que su familia no le preste la ayuda necesaria para recibir un tratamiento por su adicción, cualquier persona podrá acudir a la ***Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado*** y solicitar el procedimiento de protección que contempla la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sinaloa***.
Artículo 129. Si el usuario que egresa es menor de edad, deberá entregársele a su familiar más cercano en vínculo o a su representante legal y se deberá dar aviso a la ***Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia***.	**Artículo 129.** Si el usuario que egresa es menor de edad, deberá entregársele a su familiar más cercano en vínculo o a su representante legal y se deberá dar aviso a la ***Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado***.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se consideran viables las razones que promueve la iniciativa, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras:

RESUELVEN

Pertinentes las reformas a la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado, con la finalidad de actualizar las expresiones de "Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia" por "Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado", así como el de "Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sinaloa" por la de "Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sinaloa"; ello como parte de la armonización jurídica que esta Legislatura se encuentra realizado, en materia de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras de Salud y Asistencia Social, y de Equidad, Género y Familia de este H. Congreso del Estado se permiten someter a consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 129 DE LA LEY QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, 20 y 129 de la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 19. Los establecimientos, para el caso de los menores de edad, deberán obtener el consentimiento por escrito de quien ejerce la patria potestad, del representante legal o tutor, dando aviso de su ingreso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para que inicie el procedimiento de protección correspondiente en atención a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 20. Cuando se tenga conocimiento que un menor de edad es adicto a una sustancia psicoactiva y que su familia no le preste la ayuda necesaria para recibir un tratamiento por su adicción, cualquier persona podrá acudir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y solicitar el procedimiento de protección que contempla la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sinaloa.

Artículo 129. Si el usuario que egresa es menor de edad, deberá entregársele a su familiar más cercano en vínculo o a su representante legal y se deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

A LAS COMISIONES UNIDAS
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. GUADALUPE IRIBE GASCÓN

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCA HENRÍQUEZ AYÓN

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA ROMO

DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO

DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

DIP. SYLVIA TREVIÑO SALINAS

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA ROMO

DIP. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES

DIP. MARIBEL CHOLLET MORÁN

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

ERP/IDUR/igcv